

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 258/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión del Contrato de Cooperación Técnica No.1498/OD-DR, del 6 de febrero de 2004, suscrito entre el gobernador del Banco Central de la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$6,000,000.00,., Para la Financiación del Programa de Fortalecimiento del Sistema Bancario, su supervisión y reglamentación. La Enmienda que se plantea agregar es al Capitulo IV del Referido acuerdo, una cláusula numero 4.01, Titulada "Adquisición de Bienes"

Referencia. : Oficio No.0 01430, de fecha 06 de julio del 2010
(Expediente No. 07314-2010-PLO- SE).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato indicado en el asunto. Después de analizar dichos acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de una Enmienda del Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica No1498/OC-DR, del 6 de febrero de 2004, suscrito entre el Gobernador del Banco Central de la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US6,000,000.00 para la financiación del programa de fortalecimiento del sistema bancario, su supervisión y reglamentación.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, Mediante oficio No.6649 de fecha 28 junio del 2010.

TERCERO:

- 1) Es una Enmienda suscrita entre El Gobernador del Banco Central de la Republica Dominicana, representado por el Sr. Héctor Valdez Albizu, gobernador del Banco Central de la Republica, que es denominado el “**Organismo Ejecutor**” y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) representado por el señor Manuel Librado representante del Banco en Republica Dominicana, denominado el **Prestatario..**
- 2) Dicho prestamos es por la suma de de seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US6,000,000.00) firmado en fecha 30 de abril del 2010- tiene como finalidad la financiación del programa de fortalecimiento del sistema bancario, su supervisión y reglamentación.
- 3) La enmienda plantea agregar al Capitulo 1V del referido acuerdo una cláusula numero 4.01, titulada “**Adquisición de bienes**” que establece el procedimiento para la adquisición de bienes frutos de préstamo, que no esta regulado en el contrato original.
- 4) Cabe señalar que el monto del prestamos es de seis millones de dólares estadounidenses (US6,000,000.00), de los cuales se ha desembolsado el monto de cinco millones cuatrocientos treinta siete mil novecientos sesenta y seis dólares estadounidense con 00/100 (US5,447,966.00) equivalente al noventa por ciento (90%) del financiamiento concedido, quedando por desembolsar el monto restante de quinientos sesenta y dos mil treinta y cuatro dólares estadounidense con 00/100 (US\$562,034.00) eso significa que la enmienda propuesta no incrementa el préstamo.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el art. 93 numeral 1 literal k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 numeral 1, literal k: Aprobar o desaprobado los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2) literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana en su Artículo 128 literal (d).

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Contrato de Préstamo modificatorio, firmado el 30 de abril del 2010, relativo al Cooperación Técnica con el objetivo de financiación del programa del fortalecimiento del Sistema Bancario, suscrito entre el Banco Central de la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Weinel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.